



Radicado U 2025080537609

Fecha 09/07/2025

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA ^{Tipo} AUTO
República de Colombia



AUTO

“Por medio del cual se apertura el periodo probatorio, se decreta pruebas y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión”

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No 1040-2021

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO GRANERO TOTO
DIRECCIÓN DE LA APREHENSIÓN CARRERA 114 # 39 D-13
DISTRITO MEDELLÍN – ANTIOQUIA

INVESTIGADA

MRYAM DEL CARMEN RESTREPO ORTIZ C C 32 287 369

La Secretaria de Despacho de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas conforme al artículo 162 de la Ordenanza 041 de 2020, Asamblea Departamental de Antioquia, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, en concordancia con el artículo 24 de la ley 1762 de 2015 y la ley 223 de 1 995 y las demas normas complementarias,

CONSIDERANDO

- 1 Que en este Ente de Fiscalización Departamental obra la Actuación Administrativa No 1040-2021, en la cual constan las diligencias relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo, iniciado en contra de la señora MIRYAM DEL CARMEN RESTREPO ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía N ° 32 287 369
- 2 Mediante el Auto No U 2023080037887 del 10 de marzo de 2023, debidamente notificado por aviso publicado en la pagina web de la Gobernación de Antioquia, se fija el 02 de mayo de 2023 y se desfija el 15 de mayo de 2023, notificación que se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro o desfijación del aviso, este Ente de Fiscalización Departamental resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo en contra de la persona en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo
- 3 El Auto de inicio anterior aclarado mediante el auto U 2024080369436 del 03 de julio de 2024, fue debidamente notificado por correo certificado, Envío N°RA487664948CO, entregado el 1 de agosto de 2024
- 4 En el mencionado Acto Administrativo se resolvió formular en contra de la señora MIRYAM DEL CARMEN RESTREPO ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía N ° 32 287 369, los siguientes cargos

“CARGO PRIMERO No contar con la declaración, ni acreditar el pago del impuesto al consumo de los cigarrillos que fue objeto de aprehensión el día 01 de octubre de 2021 en la visita de inspección y vigilancia, efectuada por el Grupo Operativo de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, en presunta contravención de lo dispuesto por los artículos 207 y 215 de la ley 223 de 1 995, los artículos

4



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

AUTO

2 2 1 2 1 y 2 2 1 2 15 del Decreto N° 1625 de 2 016 y el numeral 4, literal a), ordinal I, V, y VII del artículo 146 de la Ordenanza 41 de 2020

En caso de encontrarse responsable de la contravención se podrá imponer las sanciones de decomiso de la mercancía aprehendida por parte de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, de conformidad con lo establecido en el artículo 153, numeral I, literal b), de la Ordenanza N° 041 de 2020 y el cierre del establecimiento de comercio abierto al público por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el numeral VIII del artículo 153 de la Ordenanza 041 de 2020

5 Dentro del termino otorgado por el artículo tercero del Acto Administrativo N° U 2023080037887 del 10 de marzo de 2023, la investigada no presento descargos, ni apporto, ni solicito la practica de pruebas conducentes, pertinentes y necesarias dentro del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra

6 Una vez revisado el expediente que da cuenta de la Actuacion Administrativa No **1040/2021**, se observa que el Ente de Fiscalizacion Departamental cuenta con las pruebas que a continuacion se precisan, y que sirvieron para sustentar y soportar la iniciacion del procedimiento sancionatorio y la formulacion de cargos

6 1 Actas de Aprehension No 202105900460, 202105900461, y 202105900462 del 01 de octubre de 2021

6 2 Consultas antecedentes disciplinarios de la Procuraduria de la señora MIRYAM DEL CARMEN RESTREPO ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 32 287 369

6 3 Consulta Registro Único Empresarial y Social RUES-de la señora MIRYAM DEL CARMEN RESTREPO ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 32 287 369

6 4 Copia certificado de la base gravable por cajetilla de 20 unidades para la liquidacion del componente ad-Valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado vigente para el año 2021 expedido por el DANE

6 5 Informe de Averiguacion Preliminar con radicado N° 2021020074934 del 27 de diciembre de 2021

7 Vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y utiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta autoridad de Fiscalizacion, por lo que es importante anotar que se considera **conducente** la prueba que hace referencia a la capacidad legal que tiene los medios probatorios para dar certeza del hecho investigado, es decir, que excepcionalmente, ciertos hechos requieren unas pruebas especiales que los prueben, verbigracia, la propiedad inmueble en Colombia se prueba con la respectiva escritura publica traslativa del dominio (titulo) y la constancia del registro en el folio de matricula inmobiliaria (modo), se mira la **pertinencia**, la cual atiende al grado de logica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último **la utilidad o necesidad de la prueba**, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si lo es o no, es mirar si el hecho ya esta probado por otros medios o es de aquellos que segun la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

8 Que una vez analizados los medios de convicción incorporados a la actuación administrativa, con los cuales se propende esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos objeto de la presente investigación administrativa, esta entidad considera conducente, pertinente y útil decretar y tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios enunciados en el numeral 6 toda vez que estas permitan la verificación de las conductas constitutivas de contravención del estatuto de rentas departamentales

9 De acuerdo a lo anterior, se hace necesario incorporar en debida forma a la presente actuación administrativa los elementos de convicción antes especificados, y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a apertura del período probatorio y a tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios enunciados con el propósito de garantizar el principio del debido proceso así como los derechos de defensa y contradicción dentro del proceso administrativo sancionatorio

10 La Ley 1762 de 2015, en el artículo 24, consagra la etapa de traslado para alegatos de conclusión de la siguiente manera "Vencido el período probatorio se dará traslado a los investigados por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos",

11 Vencido el término de traslado y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que la presunta contraventora haga uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado

12 Finalmente, que de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 148 y al artículo 161 de la Ordenanza No 041 de 2020, dentro de las funciones de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia esta la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de control y las sanciones previstas en la ordenanza antes aludida, en caso de violación al Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia

13 De conformidad con la Ordenanza No 041 de 2020 la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, esta investida de la potestad sancionatoria cuando se contraviene el Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia, por explotación sin autorización o cuando se ejerza cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del departamento de Antioquia o el régimen de impuesto al consumo

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Decretar como pruebas los medios de convicción enunciados en el numeral 6 del presente auto y que sirvieron para sustentar y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio y la formulación de cargos

ARTÍCULO SEGUNDO Indicar que las pruebas que se tendrán en cuenta para resolver el procedimiento contravencional, y que serán valoradas en su oportunidad, son las obrantes en el expediente que contiene la Actuación Administrativa N° 1040-2021



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

ARTÍCULO TERCERO Ordenar la practica de estas, por el termino de (1) dia de conformidad con el articulo 24 de la Ley 1762 de 2015

ARTÍCULO CUARTO Una vez vencido el termino para la practica de las pruebas, corrase traslado por el termino de diez (10) dias habiles a la señora MIRYAM DEL CARMEN RESTREPO ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía N ° 32 287 369, para que, en caso de estar interesada presente dentro de dicho termino, su escrito de alegatos de conclusion, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo y de conformidad con lo establecido en el articulo 24 de le ley 1762 de 2 015

PARÁGRAFO Vencido el termino de traslado, y valorados por parte de este Ente de Fiscalizacion Departamental los alegatos - dado el caso que el presunto contraventor haga uso de su derecho a presentarlos - se procedera a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado

ARTÍCULO QUINTO Notificar el presente Acto Administrativo acorde lo establecen los articulos 565 y siguientes del Estatuto Tributario al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo preve la Ley

ARTÍCULO SEXTO Indicar que contra la presente actuacion administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1762 de 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofelia Elcy Velásquez Hernández

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE DESPACHO
SECRETARIA DE HACIENDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Oscar de Jesus Marin L- Apoyo Sustanciación	<i>[Firma]</i>	7.07.25
Revisó	Juan José Rios - Abogado Sustanciación	<i>[Firma]</i>	7.07.25
Revisó	Leidy Yuliana Valbuena Ossa - Abogada Contratista - Despacho Secretaría de Hacienda	<i>[Firma]</i>	08/07/25
Aprobo	Jorge E Cañas Giraldo - Subsecretario de Ingresos	<i>[Firma]</i>	7.07.25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma